DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2519648

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA PONDERACIÓN ASIGNADA A LA COMBINACIÓN LINEAL DE PRECIOS QUE INDICA, PARA EL KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 167 exento.- Santiago, 12 de julio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; en el decreto supremo N° 211 de 2000, del Ministerio de Minería, que aprueba nuevo reglamento de la ley N° 19.030; en el oficio ordinario N° 480/2024 del 10 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que adjunta Informe Técnico con propuesta de cambio de ponderadores de precios históricos, de corto y largo plazo, que se utilizan para la determinación de los precios de referencia intermedios indicados en el inciso quinto del artículo 2° de la ley N° 19.030; y en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, la parte final del inciso primero, del artículo 6º, del decreto supremo N° 211 de 2000, que aprueba nuevo reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, establece que el precio de referencia intermedio de cada producto, será determinado como una combinación lineal del precio histórico, del precio a corto plazo y del precio a largo plazo del producto.

2. Que, el mismo artículo previamente citado establece que las ponderaciones asignadas a los precios antes referidos serán determinados mediante decreto supremo suscrito por los Ministros de Minería, actualmente Energía, y Hacienda previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

3. Que, la Comisión Nacional de Energía, mediante oficio ordinario N° 480/2024 de fecha 10 de julio de 2024, informó la necesidad de los cambios de las ponderaciones asignadas a los precios antes señalados.

4. Que, en virtud de lo previamente señalado se hace necesario dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

1º Fíjanse las ponderaciones asignadas a la combinación lineal del precio histórico, del precio a corto plazo y del precio a largo plazo del kerosene doméstico, de acuerdo con lo siguiente:

Componente	Ponderador
Precio Histórico	1%
Precio Corto Plazo	1%
Precio Largo Plazo	98%

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2º Las ponderaciones de los precios antes citados regirán desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.- Heidi Berner Herrera, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl